

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Juan David Giraldo Ramírez.  
Demandado: John César Castaño Rodríguez.  
Radicado: 170424089-002-2023-00131-00.

**CONSTANCIA:** A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la parte demandante en tiempo oportuno envió constancia de notificación del demandado por medios electrónicos, con una empresa certificada, en este caso por Servientrega Electrónica, los términos se le vencieron al demandado el día 1 de diciembre de 2023, No se pronunció, guardó silencio. Dejo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1213

Con fecha 27 de julio de 2020 a través de apoderado judicial, el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor JOHN CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ C.C. 16.072.054.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 638 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado por medios electrónicos cumpliendo lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el pasado 1 de diciembre de 2023, sin que se hubiera pronunciado de forma alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Juan David Giraldo Ramírez.  
Demandado: John César Castaño Rodríguez.  
Radicado: 170424089-002-2023-00131-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JOHN CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ C.C. 16.072.054, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$310.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 en contra del señor JOHN CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ C.C. 16.072.054 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

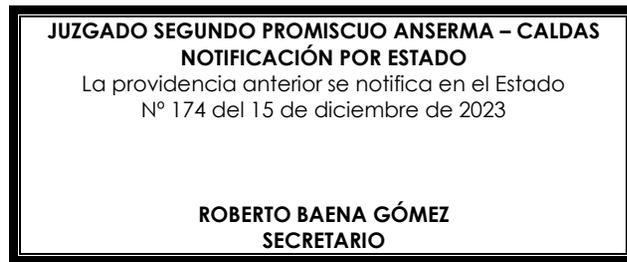
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor JOHN CESAR CASTAÑO RODRIGUEZ C.C. 16.072.054, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

**CUARTO:** Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$310.000 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Juan David Giraldo Ramírez.  
Demandado: John César Castaño Rodríguez.  
Radicado: 170424089-002-2023-00131-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c5d7af58dbef0d1da8448a0dc1ef7753dfbce677ed6c88f2e49b87345f8fa**

Documento generado en 14/12/2023 04:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**